



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO
27 MAY 2024
36F
EXPEDIENTE N° 6275
HORA: 11:23 FIRMA: [Firma]

Lima, 14 de mayo de 2024

OFICIO N° 03694-2024-MINEDU/SG-OTEPa

Sr(a).

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO.

Jirón. Independencia N° 1034.

Puno. -

Asunto: SE TRASLADA CON CARÁCTER DE URGENCIA, INFORMACION DE PERSONAL PROCESADO ANTE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO, PARA LA INMEDIATA APLICACIÓN DE LA LEY N° 29988.

Referencia: a) Oficio N° 000073-2024-P-CSJPU-PJ.
b) Requerimiento Acusatorio.
c) Auto de citación a juicio.
d) Modelo de Resolución Directoral Ley N° 29988.
e) Captura en NEXUS.

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales, la Corte Superior de Justicia de Puno, remite información sustancial a esta oficina general sobre la situación jurídica del docente **CACHICATARI VELASQUEZ ANGEL** identificado con **DNI N° 01860907**, precisando que dicho docente cuenta con proceso penal en trámite por la presunta comisión de delito comprendido dentro del marco de Ley N° 29988, modificada por Decreto de Urgencia N° 019-2019.

Al respecto, cabe precisar que el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 29988, modificada por Decreto de Urgencia N° 019-2019, establece que toda institución o entidad pública señalada en el numeral 1.1 del artículo 1 de la citada Ley, separa preventivamente al personal docente o administrativo, denunciado, investigado y/o procesado por la presunta comisión de alguno de los delitos previstos en el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley N° 29988.

Asimismo, los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del artículo 07 del Reglamento de la Ley N.º 29988, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, establece en forma expresa lo siguiente:

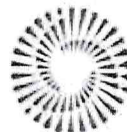
"Artículo 7. Medida de separación preventiva

7.1 La autoridad competente de las instancias de gestión educativa descentralizada, órganos, instituciones u organismos señalados en el artículo 2 del presente Reglamento, dispondrá la medida de separación preventiva cuando tome conocimiento que un personal docente o administrativo de dichas instituciones tiene cualquiera de las siguientes condiciones:

EXPEDIENTE: OTEPA2024-INT-0010951

CLAVE: 9BFA38

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Ministerio
de Educación

a) Detenido en flagrancia por la presunta comisión de alguno de los delitos señalados en el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley, lo que se acredita a través del acta de intervención, parte policial o copia de la denuncia.

b) Denunciado por la presunta comisión de alguno de los delitos señalados en el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley, lo que se acredita a través de la denuncia ante la autoridad policial o fiscal.

c) Procesado por la presunta comisión de alguno de los delitos señalados en el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley, lo que se acredita a través de la disposición fiscal de formalización de la investigación preparatoria o del auto de apertura de instrucción.

7.2 La medida de separación preventiva se materializa a través de una resolución debidamente motivada emitida por la máxima autoridad administrativa de la entidad correspondiente. Dicha resolución debe ser emitida dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse tomado conocimiento de las circunstancias a que se refiere el numeral precedente.

7.3 El acto que contiene la medida de separación preventiva debe ser notificado en un plazo de cinco (5) días hábiles. **Dicha medida culmina con el archivo de la denuncia o investigación, o con la conclusión definitiva del proceso judicial correspondiente.**

En ese orden de ideas, se debe tener en cuenta, además, que la medida de separación preventiva se materializa a través de una resolución debidamente motivada y emitida por la máxima autoridad administrativa de la entidad, la cual debe emitirse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas después de haber tomado conocimiento de la condición de denunciado, investigado y/o procesado según corresponda, conforme lo establecen el numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29988, citada en el párrafo precedente.

Ahora bien, y a fin de acelerar el trámite respectivo, es que se traslada a vuestro despacho, el documento en donde se acredita la condición y situación jurídica del referido docente a fin de **disponer de forma inmediata con la aplicación de la medida de separación preventiva en el marco de la Ley N° 29988.**

Asimismo, el incumplimiento del deber de cumplir con los plazos previstos y de aplicar la medida de separación preventiva regulada en el marco de la Ley N° 29988 y su Reglamento, constituye falta grave de acuerdo al régimen laboral o contractual del funcionario responsable de aplicarla, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan, conforme así lo establece los literales c) y d) del numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 29988.

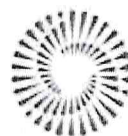
Además, cabe mencionar, que el tratamiento de la información proporcionada, se sujeta a la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733, debiéndose mantener la reserva y confidencialidad de la misma en su proceso de intercambio.

Finalmente, cualquier coordinación y/o orientación sobre la aplicación oportuna de las medida extraordinaria de separación preventiva en el marco de la Ley N° 29988, pueden comunicarse al celular 946302735 con Mayra Contreras Butrón, o al teléfono 01- 6155800 anexo 26621, así como también a los correos electrónicos institucionales ley29988@minedu.gob.pe, rponete@minedu.gob.pe y otepa2@minedu.gob.pe, para

EXPEDIENTE: OTEPA2024-INT-0010951

CLAVE: 9BFA38

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
de Educación

finde brindarle la orientación que pueda necesitar para el cumplimiento de lo expuesto.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(MMCB).

Adj. Documentos de la referencia

- a) Oficio N° 000073-2024-P-CSJPU-PJ.
- b) Requerimiento Acusatorio.
- c) Auto de citación a juicio.
- d) Modelo de Resolución Directoral Ley N° 29988.
- e) Captura en NEXUS.

C.C. DITEN

C.C. DRE PUNO



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SALAZAR SALAZAR Luis
Alberto FAU 20131370998
hard

Jefe de la Oficina General de
Transparencia, Ética Pública
y Anticorrupción - MINEDU

En señal de conformidad

2024/05/14 17:31:41



VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUAREZ QUISPE Patricia
Milagros FAU 20131370998
soft

Coordinador Medidas
Extraordinarias de
Separación Preventiva y
Definitiva- OTEPA MINEDU

Soy el autor del documento

2024/05/14 17:24:58

EXPEDIENTE: OTEPA2024-INT-0010951

CLAVE: 9BFA38

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:



BICENTENARIO
PERÚ
2024

